JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00256-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por MARIO DE JESÚS GIRALDO MIRA contra MARÍA DALILA MEJÍA OCAMPO, por el siguiente defecto:

1. El poder allegado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con la presentación personal o reconocimiento (art. 5º del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE MAYO DE 2021
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2c4c2c6cfb1b7227e331a72969b0fdc1d79e3e0b388ae3d7d89f39efc0689a4
Documento generado en 14/05/2021 03:58:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica